



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 DIC 2020

Radicado No. 54-001-41-89-003-2016-00877-00

REF. EJECUTIVO

DTE. SARA BEATRIZ SUAREZ SIERRA

C.C. 60.314.511

DDO. ASTRID BELEN MOTTA DUARTE

C.C. 60.384.175

CUANTIA. MINIMA

C/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Agregar al proceso el memorial radicado vía correo electrónico por el Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, a folio 55, y la Sabana de Depósitos Judiciales que antecede, vista a folio 56, póngase en conocimiento del extremo activo en su buzón de notificaciones electrónicas para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 DIC 2020

Radicado No. 54-001-40-03-005-2017-00713-00

REF. EJECUTIVO

DTE. CARMEN CECILIA PEREZ

C.C. 27.569.632

OSCAR RAMIREZ PEREZ

C.C. 13.491.735

DDO. ORLANDO ANTONIO FLOREZ NUNCIRA C.C. 13.195.988

PEDRO ANTONIO BERMUDEZ FLOREZ C.C. 13.197.457

JENNY LISBETH CONTRERAS PABON C.C. 37.392.384

CUANTIA. MINIMA

C/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Agregar al proceso el memorial radicado por Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 DIC 2020

Radicado: 540014003-005-2017-00072900

REF. EJECUTIVO

DTE: REINTEGRA S.A.S.

NIT. 900.355.863-8

Apoderado: SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ

DDO: NESTOR ARLEY MONTAÑEZ BLANCO

C.C. 88.227.920

Encontrándose debidamente registrado el embargo del vehículo (*automotor*) de placa **CUX-614**, de propiedad de el/la demandado(a) **NESTOR ARLEY MONTAÑEZ BLANCO**, y como quiera de que por proveído fechado 3 de julio de 2018(f 47), se ordenó la retención del precitado vehículo automotor pero no el secuestro del mismo, en ejercicio del control de legalidad (Art. 132 del C.G.P.) es del caso ordenar la **RETENCIÓN Y POSTERIOR SECUESTRO** del mismo, para lo cual se ordenará comunicar lo pertinente al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte “DATT” de la localidad donde se encuentra inscrito el vehículo (*Villa del Rosario*) y al comandante de la SIJIN de la respectiva ciudad.

Sin embargo, es menester advertir que en virtud de lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 del 2019, “Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo. Pacto por Colombia. Pacto por la equidad”, se deroga expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, norma que facultaba a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, sin embargo, dicha normatividad carece de vigencia y por ende, las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial perdieron competencia para autorizar el registro de parqueaderos.

Resulta pertinente transcribir los siguientes apartes del C.G.P. que expresan:

*“Artículo 595: Parágrafo. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez **comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien**”.*

“Artículo 601. Secuestro de bienes sujetos a registro. El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596”.

En virtud de lo expuesto, y en armonía con la Circular DEAJ019-1408 emanada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, este Despacho **ORDENARÁ EN FORMA CONCURRENTemente LA RETENCIÓN Y POSTERIOR**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

SECUESTRO del vehículo identificado con placa No. **CUX-614**, comisionándose al INSPECTOR DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO O LOCALIDAD EN EL CUAL EL VEHICULO SEA INMOVILIZADO (APREHENDIDO), o quien haga sus veces, para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo.

Así mismo se ordenará REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que se sirva realizar las diligencias legales pertinentes, con el fin de materializar la presente medida cautelar, en virtud de lo anteriormente referenciado y en armonía con el numeral 8º del artículo 78 del C.G.P. que dispone:

“Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.”

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR LA RETENCIÓN del vehículo, el cual se individualiza así:

- Clase: VEHICULO
- Placa No: **CUX-614**
- Marca: CHEVROLET
- Línea: SPARK
- Modelo: 2013
- Color: GRIS GALAPAGO
- Servicio: PARTICULAR
- Número de Chasis: 9GAMM6100DB049954
- Numero Motor: B10S1970216KC2

Comuníquese lo pertinente al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte “DATT” de la localidad donde se encuentra inscrito el vehículo (Villa del Rosario) y al comandante de la SIJIN de la respectiva ciudad.

Se le hace claridad: “una vez sea retenido el vehículo automotor, este deberá ser puesto a disposición del INSPECTOR DE TRANSITO DEL MUNICIPIO O LOCALIDAD EN EL CUAL EL VEHICULO SEA INMOVILIZADO (APREHENDIDO), a quien se le otorgan facultades para sub-comisionar o delegar secuestres, y a quien se le deberá entregar debidamente diligenciado el formato de acta de recibo y formato de inventario del vehículo”, y remitirse copia de los mentados documentos a este Juzgado con el informe correspondiente, anexándose las llaves del vehículo y los documentos respectivos. OFICIESE



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

SEGUNDO: Materializada la retención del rodante en comento y puesto a disposición del INSPECTOR DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO O LOCALIDAD EN EL CUAL EL VEHICULO SEA INMOVILIZADO (APREHENDIDO), **de manera consecuencial e inmediata se dispone EL SECUESTRO** del mismo de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P. y el artículo 601 ibídem, en armonía con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, y la Circular DEAJ019-1408 emanada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, comisionándose al INSPECTOR DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO O LOCALIDAD EN EL CUAL EL VEHICULO SEA INMOVILIZADO (APREHENDIDO), o quien haga sus veces, para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo (*automotor*) identificado con la placa No. **CUX-614**, y de propiedad del demandado de ELIZABETH MORENO CASTRO, concediéndole la facultad de sub-comisionar o delegar y designar secuestre cuyos honorarios se le han de señalar y no podrán exceder de la suma de \$ 250.000,00, diligencia que deberá practicarse dentro del término de la inmediatez. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE REINTEGRA S.A.S. y a su apoderada judicial, para que se sirva realizar las diligencias legales pertinentes, con el fin de materializar la presente medida cautelar, en virtud de lo anteriormente referenciado y en armonía con el numeral 8º del artículo 78 del C.G.P., conforme a lo motivado.

CUARTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 DIC 2020

Radicado: 540014003-005-2017-00072900

REF. EJECUTIVO

DTE: REINTEGRA S.A.S.

NIT. 900.355.863-8

DDO: NESTOR ARLEY MONTAÑEZ BLANCO

C.C. 88.227.920

Visto el escrito que antecede presentado por la parte actora, respecto a la liquidación de crédito presentada, vista a folios Nro. 78-79, por economía procesal se da traslado de la misma por el término de tres (03) días conforme a lo regulado por los artículos 110 y 446 del C. G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____ fijado hoy _____, a las 8:00 A.M.


MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 DIC 2020

Radicado No. 540014053005-2018-00089-00

Al Despacho el proceso **EJECUTIVO** instaurado por **INTERMEDIOS ODIN S.A.S.** (NIT. 900.942.032-2), frente a **GLORIA ZULAY CASTELLANOS PINZON** (C.C. N° 60.363.692), para resolver lo pertinente.

Visto el correo electrónico que antecede¹ fechado 20 de Octubre hogaño, y teniendo en cuenta que el Operador de Insolvencia Dra. **MARIA ALEJANDRA SILVA GUEVARA**, en el procedimiento de *negociación de deudas* del aquí demandado, informa a ésta Unidad Judicial sobre la **aceptación de dicho trámite**, es del caso de conformidad con el numeral primero del artículo 545 del C. G. P., suspender el presente proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso a partir del 20 de Octubre del año en curso, en virtud a la aceptación del procedimiento de negociación de deudas de la demandada, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Informar al Operador de Insolvencia Dra. **MARIA ALEJANDRA SILVA GUEVARA** por medio de **CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA MANOS AMIGAS**, que se ha decretado la suspensión del proceso y por tal motivo ha de informar oportunamente a ésta Unidad Judicial sobre el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo que se adopte dentro del citado trámite.

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____ fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría

02 DIC 2020

¹ Fls 66-70



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 DIC 2020

Radicado No. 54-001-40-03-005-2018-00785-00

REF. EJECUTIVO

DTE/: COVINOC S.A. - NIT. 860.028.462-1
DDO/: SERGIO CADENA ARIZA - C.C 13.506.413

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud que precede (fls 134-135) formulada por el apoderado de la parte actora referente a la orden de entrega de las sumas de dinero que se encuentran consignadas a órdenes de este despacho judicial a su prohijada, y en vista de que se encuentran reunidas las exigencias prevista y establecidas en el art. 447 del C.G.P., es del caso y procedente hacer entrega al Apoderado General de Covinoc S.A., el señor **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS** de las sumas de dinero que se encuentran consignadas a la orden de esta unidad judicial, habida cuenta de que el mismo se encuentra facultado para recibir como se observa a folio¹ 20 y por cuenta de la presente ejecución, como quiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, en consecuencia se ordena entregarle los dineros consignados conforme a la relación de depósitos judiciales que antecede por la suma de \$ 2.480.000,00 , toda vez que no exceden el monto total de la obligación a favor de la parte demandante por cuenta de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



¹ Certificado de Existencia y Representación Legal de Covinoc S.A. aportado con el escrito de demanda a folios 13-23

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, 01 DIC 2020

Radicado: 54-001-40-03-005-2018-00788-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN PERSONAL (f 34)	\$8.000,00
NOTIFICACION AVISO (f 38)	\$8.000,00
NOTIFICACION PERSONAL (f 52)	\$13.000,00
NOTIFICACION AVISO (f 59)	\$13.000,00
NOTIFICACION PERSONAL (f 66)	\$8.000,00
NOTIFICACION PERSONAL (f 70)	\$13.000,00
NOTIFICACION AVISO (f 75)	\$8.000,00
NOTIFICACION PERSONAL (F 79)	\$8.000,00
NOTIFICACION AVISO (f 96)	\$13.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$4.841.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
CERTIFICADO IGAC	\$0,00
TRANSPORTE DILIGENCIA SECUESTRO	\$0,00
TOTAL	\$4.933.000,00

MAJ

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, 01 DIC 2020

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P., de la anterior LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, se otorga TRASLADO al extremo pasivo, por el término de tres (3) días, para lo pertinente.

[Handwritten Signature]
HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27- NOV-2020, a las 8:00 A.M.
MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria
02 DIC 2020



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 DIC 2020

Radicado No. 540014053005-2018-01177-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la constancia secretarial que obra al folio 184 (reverso), encuentra el Despacho que la liquidación de crédito no se ajusta a derecho, por cuanto NO se señala desde y hasta cuando se liquidan los intereses moratorios de cada canon de arrendamiento ni el número de días y tampoco el porcentaje de interés, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., el Despacho se **ABSTENDRÁ DE APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

Por otro lado, agregar al proceso la respuesta al requerimiento realizado por este despacho a la secuestre MARIA CONSUELO CRUZ, a folios 77-84, y piner en conocimiento para los fines legales pertinentes de los extremos procesales para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy _____, a las 8:00 A.M.

**MAYTE ALEXANDRA PINTO
GUZMAN**
Secretaria

02 DIC 2020



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 DIC 2020

Radicado No. 54-001-40-03-005-2018-01232-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para decidir lo que en derecho corresponda

Como quiera que el liquidador **WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS**, posesionado el 26 de noviembre del 2019, dentro del presente proceso como liquidador clase C, y habida cuenta de que a la fecha no ha cumplido con lo encomendado por proveído fechado 25 de enero de 2019, eso es la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor NORLEN CEDPEDA, **es del caso REQUERIRLO POR SEGUNDA VEZ**, para que en el término de veinte (20) días, proceda a allegar a esta unidad judicial, el inventario solicitado conforme lo exigen los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

Por último, es del caso **CONMINAR** al liquidador designado al cumplimiento de las funciones a que su cargo le impone, y advertir que el incumplimiento de las mismas le puede acarrear las sanciones previstas en la ley

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, 01 DIC 2020

Radicado: 54-001-40-03-005-2019-00158-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN (f 23)	\$9.000,00
NOTIFICACION (f 31)	\$9.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$500.000,00
PÓLIZA (f 16)	\$38.675,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
CERTIFICADO IGAC	\$0,00
TRANSPORTE DILIGENCIA SECUESTRO	\$0,00
TOTAL	\$556.675,00

MAG

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, 01 DIC 2020

Radicado: 54-001-40-03-005-2019-00158-00

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Seria del caso, acceder a lo solicitado por el extremo actor, sino fuera por que no se evidencia de que se encuentre debidamente inscrita la demanda, al tenor del art. 590 del C.S.P. como quiera de que fue ordenada por proveido fechado 6 de mayo de 2019, y de que existe NOTA DEVOLUTIVA a folio 27 de la Oficina de Instrumentos Publicos . de esta ciudad. En consecuencia. POR SECRETARIA. Librense nuevamente los Oficios ordenados y remítanse a la parte actora para lo de su cargo.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.
MAG
MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria
02 DIC 2020



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 DIC 2020

Radicado No. 54-001-40-03-005-2019-00207-00

REF. EJECUTIVO

DTE/: DAVID GAMBOA BARRERA - C.C. 88.255.808
DDO/: LEYDI JOHANA GUTIERREZ ROJAS - C.C. 1.090.378.510

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud que precede (fls 51-52) formulada por el apoderado de la parte actora referente a la orden de entrega de las sumas de dinero que se encuentran consignadas a órdenes de este despacho judicial a este como togada del extremo demandante, y en vista de que se encuentran reunidas las exigencias prevista y establecidas en el art. 447 del C.G.P., es del caso y procedente hacer entrega al mandatario judicial de la parte demandante DRA. YOLANDA MORELLA CONTRERAS HERNANDEZ de las sumas de dinero que se encuentran consignadas a la orden de esta unidad judicial, y por cuenta de la presente ejecución, como quiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, en consecuencia se ordena entregarle los dineros consignados conforme a la relación de depósitos judiciales que antecede por la suma de \$ 280.262,00 , toda vez que no exceden el monto total de la obligación a favor de la parte demandante por cuenta de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria
02 DIC 2020



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 DIC 2020

Radicado No. 540014053005-2019-00705-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la constancia secretarial que obra al folio 141(reverso), encuentra el Despacho que la liquidación de crédito no se ajusta a derecho, por cuanto se liquidan intereses moratorios en fecha distinta a la ordenada en el mandamiento ejecutivo, aunado se liquidan intereses de mora sobre los intereses de plazo que no fueron ordenados, por cuanto no se pueden liquidar intereses sobre intereses, además se debe realizar una liquidación con sus respectivos intereses por cada mes y obligación, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., el Despacho se **ABSTENDRÁ DE APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**.

Teniéndose en cuenta el avalúo catastral allegado (139 reverso), así como también lo previsto y establecido en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., se procede dar traslado del mismo a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para lo que estime pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2ª de la norma en cita, haciéndose claridad que el valor del avalúo catastral allegado es por la suma de \$ 44.914.000.00 del bien inmueble identificado con M.I. No. 260-306711, el cual **incrementado en un 50%**, arroja UN VALOR TOTAL DEL AVALUO CATASTRAL por la suma de \$ 67.371.000,00

En consecuencia, el **JUZGADO**

RESUELVE:

PRIMERO: Improbar la liquidación de crédito vista al folio 135-136, en virtud de lo expuesto.

SEGUNDO: Dar traslado del avalúo catastral a folio 139 reverso a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para lo que estime pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2ª de la norma en cita, haciéndose claridad que el valor del avalúo catastral allegado es por la suma de \$ 44.914.000.00 del bien inmueble identificado con M.I. No. 260-306711, el cual **incrementado en un 50%**, arroja UN VALOR TOTAL DEL AVALUO CATASTRAL por la suma de \$ 67.371.000,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy _____, a las 8:00 A.M.

**MAYTE ALEXANDRA PINTO
GUZMAN**
Secretaria

02 DIC 2020



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta,

01 DIC 2020

Radicado No. 54-001-40-03-005-2019-00739-00

REF. EJECUTIVO

DTE. COOPSERVICIOS ASOCIADOS C.T.A.

NIT. 800.152.394

DDO. ROBERT TYRONE PETERSON AMAYA

C.C. 13.825.186

CUANTIA. MINIMA

S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo adelantado por **COOPSERVICIOS ASOCIADOS C.T.A.**, a través de apoderado judicial, contra **ROBERT TYRONE PETERSON AMAYA**, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que al no comparecer el demandado a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago librado el día nueve (9) de septiembre de 2019 (folio 20 C.1), del cual se surtió por estado el acto de publicidad (folios 34-35), por lo tanto se procedió a realizar las correspondientes notificaciones, las cuales se llevaron a cabo mediante citación personal vistas a folios 66-68, vencido el término para que compareciera de manera personal, se procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO (fs 59-61), sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demandada la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

Por último, se agregara y se pondrá en conocimiento del el memorial allegado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN a folios 62-65, remítase a el buzón electrónico del extremo activo.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor **ROBERT TYRONE PETERSON AMAYA**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día nueve (9) de Septiembre de 2019 (folios 34-35)

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fijense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de Seiscientos Ochenta y Cinco



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Mil Ciento Noventa y Cuatro Pesos Cmte. (\$ 685.194,00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

CUARTO: Agregar al proceso el memorial radicado por Juzgado Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN visto a folios 62-65 póngase en conocimiento del extremo activo para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 DIC 2020

Radicado: 54-001-40-03-005-2019-01092-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN PERSONAL (f 20)	\$9.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL (f 24)	\$9.000,00
NOTIFICACIÓN AVISO (f 35)	\$9.000,00
NOTIFICACIÓN AVISO (f 39)	\$9.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$116.250,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS (f 29)	\$20.700,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
CERTIFICADO IGAC	\$0,00
TRANSPORTE DILIGENCIA SECUESTRO	\$0,00
TOTAL	\$172.950,00

may

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD


San José de Cúcuta, 01 DIC 2020

Radicado: 54-001-40-03-005-2019-01092-00

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P., de la anterior LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, se otorga TRASLADO al extremo pasivo, a folios 44-46 por el término de tres (3) días, para lo pertinente.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONEJ
JUEZ


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.
may
MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria
02 DIC 2020



65

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 DIC 2020

Radicado No. 54-001-40-03-005-2019-01140-00

REF. EJECUTIVO

DTE. COOPENSIONADOS

NIT 830.138.303-1

DDO. ACTIVIZAY MEDINA TOLOZA

C.C. 60.365.824

CUANTIA. MINIMA

C/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Delanteramente, y teniendo en cuenta que la Dra. JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA, manifiesta que RENUNCIA al mandato que le fuera conferido por la aquí demandante, el Despacho se ABSTIENE DE ACEPTAR el pedimento, toda vez que en la comunicación que la togada anexo a su poderdante, no se acompañó con la comunicación informándole la novedad en cita, especificándole claramente el número de radicado de la referencia, incumpliendo la regulación del artículo 76 del C. G. del P.

En cuanto a los memoriales vistos a folios 37-45 y 49-51, se aceptara como *Dependiente Judicial* a la estudiante de Derecho EDITH DIAZ MONSALVE, a cargo de la Dra. JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA, para los fines y con las facultades otorgadas en los escritos que anteceden y conforme a lo dispuesto en el Decreto 196 de 1.971. No obstante, suerte contraria, la NO aceptación como dependiente judicial de la señora LISBETH DAYANRA RIVERO DIAZ, en razón a que no se encuentra acreditada como tal su calidad de estudiante de derecho.

Finalmente, respecto de la solicitud de oficios de medidas cautelares, **POR SECRETARIA** remítase al buzón electrónico de la parte actora, su apoderada, vistas a folio 9 y dependiente judicial a folio 54, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
 Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____ fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


MAYTE ALEXANDRA PINTO GUIZMÁN
 Secretaria

02 DIC 2020



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 DIC 2020

Rad. 540014053-005-2019-01164-00

Vista la solicitud de la parte actora a folio 16, y encontrándose al Despacho la presente acción EJECUTIVA, y en concordancia con el artículo 286 del C. G del P., se observa que en el auto de fecha 7 de febrero del anuario, por el cual se libra mandamiento de pago, por error involuntario se digitó el nombre del demandante en la parte resolutive como **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION** siendo el nombre correcto **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS**, razón por la que se ordenara la corrección del mentado proveído.

Por último, teniendo en cuenta que la Dra. JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA, manifiesta que RENUNCIA al mandato que le fuera conferido por el aquí demandante, el Despacho se ABSTIENE DE ACEPTAR el pedimento, toda vez que en la comunicación que la togada anexo a su poderdante, no se acompañó con la comunicación informándole la novedad en cita, especificándole claramente el número de radicado de la referencia, incumpliendo la regulación del artículo 76 del C. G. del P.

Por lo expuesto este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Corregir el nombre del demandante en el proveído fechado 7 de febrero de 2020, siendo lo correcto librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS**, por lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: Los demás numerales del precitado proveído fechado 7 de febrero de 2020 se mantendrán incólumes.

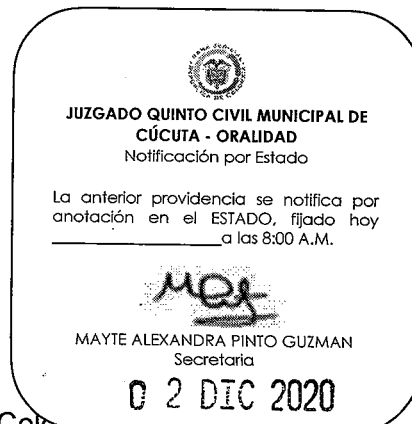
TERCERO: Notifíquese paralelamente el presente proveído con el mandamiento de pago del 7 de febrero de 2020, a la parte demandada de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o en su defecto de ser el caso conforme el 293 ejusdem. Amén de que el extremo pasivo cuente con el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que ejercite el derecho de defensa, a fin de dar evitar futuras nulidades.

CUARTO: NO aceptar la renuncia de la **DRA. JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA**, como apoderada de la parte actora, por lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 DIC 2020

Demandante RADIO TAXI CONE LIMITADA “RTC LIMITADA”

Demandado WILFREDO ASCANIO BARBOSA

REF. EJECUTIVO PRENDARIO

RAD. 54-001-40-03-005-2020-00011-00

Teniéndose en cuenta que, mediante escrito visto a folios 21-22 y 23-24 la apoderada judicial de la parte demandante solicita la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE CUOTAS EN MORA**, indicándose la fecha en que la parte demandada canceló las cuotas en mora (SEPTIEMBRE DE 2020), es del caso de conformidad con lo dispuesto en el ART. 461 del C.G.P., acceder decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, así como también al desglose del título base del recaudo ejecutivo, a costa de la parte actora, para lo cual se deberá hacer constar dentro de los mismos que la obligación contenida dentro de los mismos continúa vigente. Así mismo se ordenará el archivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago de las **CUOTAS EN MORA** hasta “**SEPTIEMBRE DE 2020**”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

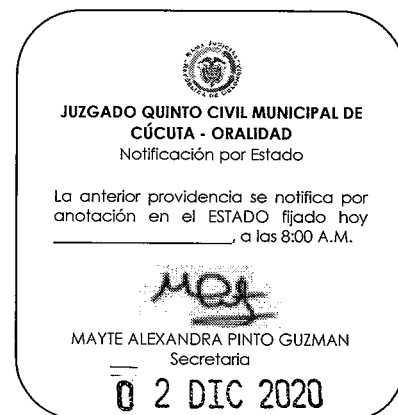
TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos valores allegados como base del recaudo ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto, para lo cual se acredite previamente el arancel legal correspondiente (f 22 reverso). Procédase por la Secretaría del Juzgado para los desgloses correspondientes, haciéndose constar que las obligaciones contentivas en los mismos continúan vigentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 DIC 2020

Radicado No. 54-001-40-03-005-2020-00037-00

REF. EJECUTIVO

DTE. SUPERCREDITOS LTDA

NIT. 890505365-0

DDO. LUIS ALFONSO BEJARANO GARCIA

C.C. 16.237.775

DORIS YANETH LUNA SERRANO

C.C. 60.401.200

CUANTIA. MINIMA

S/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Agregar al proceso el memorial radicado por Nomina de Villa del Rosario a folios 15-16, póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta,

01 DIC 2020

Radicado No. 54-001-40-03-005-2020-00106-00

REF. EJECUTIVO

DTE. BANCO DAVIVIENDA

DDO. LAURA ROCIO CARRILLO JURADO

CUANTIA. MENOR

S/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Agregar al proceso el memorial radicado vía correo electrónico por el Juzgado 2 de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, a folios 61-66, póngase en conocimiento del extremo activo en su buzón de notificaciones electrónicas para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.



